



**AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES**  
**Informe de auditoría de las cuentas anuales**  
**Ejercicio 2013**  
**Intervención Regional en Illes Balears**



## Índice

I.	INTRODUCCIÓN .....	1
II.	OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES .....	1
III.	OPINIÓN .....	2
IV.	ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN .....	2
V.	INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS .....	3



## I. Introducción

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la **Intervención Regional en Illes Balears**, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de 2013 que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 2013, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Presidente de la **Autoridad Portuaria de Baleares** es el responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota 2 de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo son responsables del control interno que se considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por el Presidente de la **Autoridad Portuaria de Baleares** el día 28 de marzo de 2014 y fueron puestas a disposición de la **Intervención Regional en Illes Balears** el día 31 de marzo de 2014.

La información relativa a las cuentas anuales queda contenida en el fichero **NF0961\_2013\_F\_140331\_182917\_Cuentas.Zip** y cuyo resumen electrónico es **3CC220C7865836EC9FA3186586C30E9A**.

## II. Objetivo y alcance del trabajo: Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.



### III. Opinión

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Autoridad Portuaria en Illes Balears a 31 de diciembre de 2013, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### IV. Asuntos que no afectan a la opinión

#### **Párrafo de énfasis**

Llamamos la atención respecto del riesgo de insuficiente liquidación y reflejo en cuentas de los siguientes ingresos por tasas portuarias:

a) Tasa de ocupación: En las liquidaciones giradas a los concesionarios, no se ha aplicado el incremento anual del 10% de la cuota en aquellos casos en que fuera inferior a la resultante de la nueva valoración de terrenos y espejo de agua (artículo 178 y Disposición transitoria segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre).

b) Tasa de utilización: Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo (B-5): Las liquidaciones se efectúan en régimen de estimación simplificada de la tasa, al amparo del artículo 228.2 del Texto Refundido citado. Sin embargo, solo se tienen en cuenta los datos de tráfico suministrados por los concesionarios, que no son contrastados sistemáticamente por los servicios de la AP con los datos estadísticos de los dos últimos años, ni con los reales actualizados.

c) Tasa de actividad: Se aplica en casi todas las concesiones (salvo las mejoradas), en su nivel mínimo. No se giran liquidaciones, en función de la cifra de negocio, sobre actividades distintas a las de amarre, tanto náuticas como derivadas de la interacción puerto-ciudad, de acuerdo con los artículos 187 y 188 del Texto Refundido.

#### **Párrafo de otras cuestiones**

Aunque no se trata de asuntos que deben ser reflejados en las cuentas anuales, a efectos de un mejor entendimiento de nuestro trabajo de auditoría y de nuestras responsabilidades como auditores, ponemos de manifiesto lo siguiente:

La Autoridad Portuaria no dispone de un Registro completo y actualizado del dominio público portuario que gestiona, toda vez que los listados obtenidos de la base de datos no contienen toda la información que de forma preceptiva recoge el ordenamiento jurídico. Se incumplen específicamente los artículos 37 de la Ley 27/1988, de 28 de julio de Costas y 80 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Costas. Dicho Registro es además el punto de partida imprescindible para disponer de un sistema de información permanente sobre las concesiones y autorizaciones del dominio público portuario, que permita su gestión con los criterios de transparencia, libre competencia, rentabilidad y eficiencia, que establece el artículo 66 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.



## V. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria la Autoridad Portuaria de Baleares tiene que presentar junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público. Nuestro trabajo se ha limitado a verificar que el mismo se ha elaborado de acuerdo con su normativa reguladora y que la información contable que contiene concuerda con la de las cuentas anuales auditadas.

El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación CICEP.Red de la Intervención General de la Administración del Estado, por el Interventor Auditor y por la Interventora Regional en Illes Balears, a 18 de junio de 2014.